

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 9 de Marzo de 1917.

La nueva perturbación atmosférica de que ayer hablábamos, camina hacia Oriente, y está, al parecer, cerca de Inglaterra, presentando algunos núcleos (760 mm.) secundarios, cerca de España, sobre el Golfo de Vizcaya.

No es de la importancia de la pasada borrasca, pero su influjo llega á las comarcas de Galicia y Cantabria.

Los vientos, generalmente, soplan de

la región del Oeste, y en algunos puntos con fuerza de moderados.

Hay mar gruesa en las costas Baleares y marejada en el Cantábrico.

La temperatura máxima de ayer fué de 17 grados en Barcelona, Castellón, Valencia y Murcia, y la mínima de hoy ha sido de dos grados bajo cero en Teruel.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Se-

bastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiempo lluvioso en Cataluña y Galicia.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 9 de Marzo de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 637 m.).

Hora	Barómetro a las 10 y á 0'	Tem- peratura del Sol en Gr.	Hume- dad rel. en %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 8.			
0	706.6	5,2	82	SW....	1=Ventolina...	>	Nubosa.	Temperatura máxima á la sombra..... 14.
4	706.7	4,8	91	SW.....	1=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 4,3
8	707.5	6,0	94	SW....	1=Idem.....	>	Casi despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 43,0
12	708.2	12,8	59	W.....	3=Flojo.....	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 2,7
16	706.9	15,8	58	W.....	2=Muy flojo...	>	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	706.9	9,1	84	SW.....	1=Ventolina...	>	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 237

OPOSICIONES

Distrito universitario de Granada.

Oposiciones á las plazas de Profesoras especiales de Música, vacantes en las Escuelas Normales de Maestras de Jaén y Almería.

Las señoras opositoras á las indicadas plazas, que figuran incluidas en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 6 de Diciembre pasado, se servirán concurrir el día en que se cumplan los quince, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, á las dos de su tarde, á la Sala de señores Catedráticos de esta Universidad, con el fin de dar comienzo á los ejercicios.

La opositora B.^a María Esperanza Zafrañed Torres deberá presentar, antes del expresado día, los documentos justificativos de su aptitud legal para poder actuar en aquéllos.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Almería, 25 de Febrero de 1917.—La Presidente del Tribunal, Irene de Castro. P—1107

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en las Escuelas de Comercio de Santander y Las Palmas.

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el día 25 del actual, á las tres de la tarde, á la Sección cuarta de la Escuela de Artes y Oficios, sita en la calle del Marqués de Cubas, número 11, á fin de dar comienzo á las oposiciones; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito

no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente, ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, á tenor de lo que disponen los artículos 9 y 22 del Reglamento vigente de oposiciones á Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde el 17 al 24, ambos inclusive, del mes actual, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario en la citada Sección cuarta de la Escuela de Artes y Oficios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de Marzo de 1917.—El Presidente del Tribunal, Marqués de Gorona. P—1110

SUBASTAS

Gobierno Civil de la provincia de Huelva.

Dada la urgente necesidad del empleo de la piedra acopiada para reparación del firme de los kilómetros 23 y 28 de la carretera de Gibralfuente á Ayamonte, y teniendo en cuenta la autorización concedida á este Gobierno Civil por la Ilma. Dirección General de Obras Públicas en 22 Febrero último, en decreto de este día he acordado señalar el día 21 del actual, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de empleo de la piedra acopiada en los kilómetros y carretera á que anteriormente se alude, y cuyo presupuesto de contrata importa la suma de cinco mil cuatrocientas treinta pesetas (5.430).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle Vázquez López, número 1, hallándose de

manifiesto el proyecto para conocimiento del público en la citada Sección de Fomento, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y en los de las provincias de Sevilla, Cádiz y Badajoz, desde el día de fecha hasta el día 16 del actual, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase oncenca, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de empleo de la piedra acopiada para reparación del firme de los kilómetros 23 y 28 de la carretera de Gibralfuente á Ayamonte», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de cincuenta y cuatro pesetas treinta céntimos (54,30), para garantizar la proposición para la subasta de las obras de empleo de la piedra acopiada para la reparación del firme de los kilómetros 23 y 28 de la carretera de Gibralfuente á Ayamonte», y la firma del proponente.

El depósito de cincuenta y cuatro pesetas treinta céntimos (54,30), deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia.

En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la flana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la

igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Huelva, 1.º de Marzo de 1917.—El Gobernador.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ..., según cédula personal número ... de ... actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—142

Diputación Provincial de Málaga.

CÁRCELES

Terminado el plazo de diez días que se anunció en el *Boletín Oficial* de esta provincia del 1.º del actual, al objeto de que pudieran formularse reclamaciones al proyecto de pliego de condiciones para contratar por remate, mediante pública subasta, el servicio de suministro de víveres á los presos pobres de la Cárcel de Audiencia y Correccional de esta ciudad, durante los años de 1917, 1918 y 1919, y no habiéndose presentado reclamación ninguna en el transcurso del expresado plazo, la Comisión provincial, en sesión del día 10 del corriente, ha acordado aprobar definitivamente el referido pliego de condiciones, que se inserta á continuación, y que la subasta tenga lugar el primer día hábil después de transcurrido el plazo de treinta días, hábiles también, subsiguientes á aquel en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación, y hora de las catorce, en la forma y con las solemnidades prevenidas en la vigente Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Para la mejor inteligencia de los licitadores, una vez que sea conocida la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se anunciará en el *Boletín Oficial* de la provincia el día fijo en que corresponda celebrar la subasta, según resulte del oportuno cómputo.

Toda proposición se hará en pliego cerrado y lacrado, en la forma prevenida por el artículo 18 de la Instrucción, escribiendo en el anverso lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta del servicio de suministro de víveres á los presos pobres de la Cárcel de Audiencia y Correccional de esta ciudad, durante los años 1917, 1918 y 1919.

Los pliegos conteniendo las proposiciones, se presentarán con las formalidades del propio artículo, en la Secretaría de la Corporación, en las horas de aforo á dieciséis en punto, acompañándose al pliego, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo precep-

tuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción.

El plazo durante el cual podrán presentarse dichos pliegos, será desde el siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior, también hábil, á aquél en que la subasta haya de celebrarse, con exclusión de los días inhábiles.

Además del pliego y resguardo del depósito provisional, exhibirá el presentador la cédula personal corriente para su toma de razón, debiendo ajustarse la proposición estrictamente al modelo que se inserta al final.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse por ningún concepto, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo legal y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Terminada que sea la subasta, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, sujetándose las demás á la regla 12 del artículo 18 de la citada Instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se dará la preferencia á la que tenga el número más bajo de presentación.

En el acto de la subasta no será admitida ninguna proposición, si los tipos que se ofrecen en ella exceden de los marcados en este pliego.

Pliego de condiciones para contratar por remate, mediante pública subasta, y con arreglo al régimen establecido por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, el servicio del suministro de víveres y medicinas, á los presos pobres de la Cárcel de Audiencia y Correccional de esta capital, por los años de 1917, 1918 y 1919.

1.º El cumplimiento de este contrato será obligatorio desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura de adjudicación definitiva del servicio y terminará el 31 de Diciembre de 1919.

Sin embargo, en armonía con lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 8.º de la Instrucción, para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, dicho término se entenderá prorrogado hasta que se hubieren realizado dos subastas, dentro de los plazos señalados por el artículo 29 de la citada Instrucción al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, sin perjuicio del derecho de la Excm. Diputación, para dar por terminado el contrato durante el transcurso de dicha prórroga, por convenir á la misma realizar el servicio por administración.

2.º El tipo máximo de subasta para la ración ordinaria, será de 60 céntimos de peseta por cada día, bajo cuyo tipo podrán hacerse las mejoras por unidades de céntimos, sin fraccionarias, en la forma que se determina por el modelo de proposición que se inserta al final.

El contratista suministrará el alimento á los enfermos y el combustible necesario para su preparación, por el mismo precio señalado en el párrafo anterior de la ración ordinaria para los sanos, en el cual irán incluidos todos los demás servicios que en este pliego se le exigen.

3.º Para presentarse licitador á la subasta, deberá éste constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de 1 912 pesetas en metálico, en valores del Estado al precio de la cotización del día en que aquélla se constituya, en láminas representativas de deuda que

sea de la exclusiva cuenta de esta Excelentísima Diputación, admisibles por todo su valor nominal, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la propia Corporación provincial, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados, y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la precitada fianza.

Este depósito provisional para optar á la subasta podrá hacerse en la Caja de esta Corporación, en la General de Depósitos ó en sus sucursales; pero si se ofreciesen dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezcan.

No podrán hacer proposiciones las personas á quienes afecten las incapacidades señaladas en el artículo 11 de la referida Instrucción.

4.º Los licitadores podrán concurrir á esta subasta por sí ó por representante con poder bastante por el Abogado consultor de la Corporación, D. Rafael Durán Pulis.

5.º La Diputación cuidará de que en sus presupuestos de 1917, 1918 y 1919 figure la cantidad necesaria para el pago del servicio contratado.

6.º Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y, constituida ésta, se le citará para que en el día que se le señale concurra al otorgamiento de la escritura.

7.º La expresada fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato será de 3.825 pesetas, cuyo depósito constituirá el rematante, dentro de la provincia, en la forma establecida en este pliego para la fianza provisional.

Si la referida fianza se hubiera constituido en efectos públicos de cargo del Estado en la Caja provincial, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquélos.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean preciso para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos prevenidos en el artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El rematante no podrá empezar á realizar el suministro, sin haber otorgado antes la escritura de contrato.

10. El cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Agosto de 1891, la Corporación provincial no procederá al otorgamiento de la escritura, sin que en dicho acto exhiba el rematante, además del resguardo que acredite haber constituido la fianza definitiva, los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia y honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario autorizante de la subasta.

11. El contratista queda obligado desde el momento en que tome posesión del servicio, á suministrar diariamente las raciones de pan y rancho para el alimento de los presos pobres de la Cárcel de Audiencia y Correccional de esta capital, sanos y enfermos, entregándolas en la forma que se expresa en la cláusula 14 y según el pedido que se le hubiere hecho.

12. De igual modo queda obligado á

rematante á pagar el gasto que ocasione el alumbrado eléctrico instalado en todo el Establecimiento.

13. Está asimismo obligado el contratista á tener dentro del Establecimiento, depósito de las especies que no sean alterables, de las que constituyen las raciones, en cantidad suficiente á cubrir el consumo de ocho días.

Del local donde se constituya dicho depósito, tendrá una llave el asistente y otra el Administrador de la Prisión y no podrá extraerse ningún género, sin la presencia de ambos señores ó de quienes legitimamente los represente.

14. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro, se hará en presencia del Administrador de la Prisión y del Médico, los que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por este contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se hará constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, firmando todos aquéllos el acta de recepción. Si el peso no fuera exacto, obligarán bajo su responsabilidad al contratista, á que lo complete en el acto.

El Director de la Prisión podrá asistir á la recepción del suministro.

Si el pan ó cualquiera de las especies del suministro no tuviese las condiciones exigidas por su calidad inferior á lo estipulado ó por estar sucios ó averiados, y hubiese discrepancia de pareceres acerca del particular entre los funcionarios encargados de recibirlos, ó entre éstos y el contratista, así como siempre que éste fuese invitado por dichos funcionarios á presentar otros de la buena calidad pretendida y no lo verificase, el Director de la Prisión le comunicará inmediatamente al señor Presidente de la Diputación, dando todas las expresiones que conduzcan al mejor conocimiento de la discrepancia, á la falta, enviando una muestra de los artículos á que se refieren, que sean cerradas á presencia del contratista, para la resolución precedente. Si el señor Presidente estimase inadmisibles dichos géneros, ordenará al contratista que en el término de una hora presente otros que reúnan las condiciones exigidas, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle una multa de 25 á 50 pesetas, dando cuenta á la Il. Excm. Diputación ó Comisión provincial, en su caso, á que podrá levantar la multa impuesta al contratista y además imponer otras que no excedan de 75 pesetas, pudiendo asimismo llegar hasta rescindir el contrato, á perjuicio del contratista, si las faltas se repitiesen.

El señor Presidente de la Diputación, el señor Vicepresidente de la Comisión provincial y otras señores Vocales de la misma, podrán reconocer, siempre que á bien lo tengan, los artículos destinados á la comida de los presos. Si resultaren faltas ó de mala calidad, el señor Presidente resolverá, conforme se previene en el párrafo anterior. Los demás señores mencionados podrán denunciar las faltas que observaren al señor Presidente, á la Diputación ó Comisión provincial, á los efectos consignados en el propio párrafo.

15. Siempre que la Il. Excm. Diputación tenga á bien revisar el pan, estará obligado el contratista á remitirle un kilogramo para su examen.

16. La ración consistirá en un pan de 575 gramos de peso, por cada recluso y la cantidad de leña seca ó carbón que se necesite para la buena cocción de los raciones.

Por cada 100 plazas suministrará el

contratista 10 cabezas de ajos, un kilogramo de sal y 300 gramos de pimientón.

Por cada recluso suministrará los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 400 de patatas, 38 de tocino y 50 de fideos.

Los martes, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 58 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves, 100 gramos de garbanzos, 100 de judías blancas secas, 400 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Los viernes, 150 gramos de garbanzos, 400 de patatas, 50 de bacalao y 40 de aceite.

Los domingos, 80 gramos de garbanzos, 50 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

17. A todo recluso que cause estancia en la enfermería, se le suministrará la alimentación que ordene el facultativo.

Esta se distribuirá en la siguiente forma: dieta, media ración, ración y ración doble.

La dieta se hará con el caldo que suministrará 400 gramos de carne de vaca ó 600 gramos de cerdo, 30 gramos de tocino y 30 de jamón, repartidos proporcionalmente en las cantidades y horas que el Médico prescriba.

Asimismo podrá éste ordenar la dieta líquida, suministrando al enfermo la cantidad de leche equivalente al importe de la ración completa ó de la doble ración.

La media ración se compondrá de 300 gramos de carne de vaca ó 500 gramos de cerdo, 50 gramos de garbanzos, 30 gramos de tocino y 25 gramos de patatas, con preferencia de la sopa con 20 gramos de arroz, ó su equivalente en una pasta cualquiera.

La ración se compondrá de 460 gramos de carne de vaca ó 600 de cerdo, 45 gramos de garbanzos, 30 de patatas, 50 de tocino y 30 de jamón, siendo la sopa igual á la que se prescribe para la media ración.

La ración doble se suministrará únicamente en casos de verdadera excepción, y consistirá en la ración completa ordinaria, más un suplemento alimenticio de leche, huevos, carnes blancas ó pescado, cuyo importe no exceda en conjunto del valor de otra ración ordinaria completa.

Cuando el Facultativo lo prescriba, se suministrará un cuartillo de vino, que será distribuido proporcionalmente en las comidas. El importe de este aumento será asimismo de cuenta del contratista.

18. La ración de pan será de 575 gramos, de igual clase que la del resto de la población penit, ó bien de 450 gramos de primera clase, blanco.

19. Podrá el Facultativo prescribir otra clase de alimentación cualquiera, pero siempre que el valor ó importe de esta alimentación especial no exceda del precio total de los artículos que componen la ración ordinaria ó la doble ración en su caso. A este efecto, en el momento del pedido de raciones que diariamente se hará, habrán de consignarse las permutas de alimentación, determinando el importe de los artículos que sustituyan á la ración.

Para fijar el precio de estos artículos sustitutivos se interesará el Alcalde por el Director del Establecimiento, relación del precio medio, en plaza, de dichos artículos.

20. Los artículos que constituyen la ración habrán de ser de la mejor calidad, y presentados en vasijas ó recipientes debidamente acondicionados, prescin-

diendo de envolturas impresas de la prohibidas por los Reglamentos de Sanidad.

El combustible necesario para su preparación se determinará en el pedido del racionado de cada día, como asimismo la sal y el azúcar precisos para las infusiones.

21. Será de cuenta del contratista cuantos gastos sean precisos para la buena confección, condimentación y distribución de las raciones, debiendo ser confeccionadas todas en la misma cocina y al mismo tiempo, para su distribución simultánea á los reclusos, salvo los casos de excepción conocidos por la Superioridad.

22. Asimismo está obligado el contratista á suministrar las hostias precisas para la capilla y cuantas medicinas se comprendan en el recetado que para los enfermos haga el facultativo del establecimiento, quien deberá sujetarse al pormenor oficial que sirve para los de la Beneficencia municipal, siendo también de cuenta del contratista, cuando sea necesario para la preparación y aplicación de los medicamentos y de las curas.

23. Queda también obligado el rematante á mudar la ropa blanca de las camas de la enfermería cada cinco días, con otra igual, nueva y costada los cabezales cada ocho días, y los colchones siempre que lo exijan las circunstancias ó las necesidades de la higiene.

Asimismo queda obligado el contratista á facilitar las caídas, estropajos, cubos y cuanto más sea necesario para el aseo y limpieza del establecimiento.

24. Las presas ó penadas que se hallen encinta ó amamantando á sus hijos, recibirán una ración ó socorro, en concepto de extraordinario, y las que tengan consigo hijos menores de cuatro años, disfrutará igual beneficio por cada uno de ellos.

25. Las monestras y demás artículos que suministre el contratista, serán del tamaño regular de su especie, sin mezcla ni avería alguna. Las carnes serán con sólo el 25 por 100 de hueso; el arroz, valenciano y de dos pasadas; el tocino, de cinco centímetros de grueso, cuando menos, y los garbanzos, de los que emplean cuatro horas para su cocción.

26. Será de cuenta del contratista el nombramiento, separación y pago del personal encargado de la cocina.

27. Este contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá el rematante pedir aumento de precio de las estancias por el que alcancen los artículos.

28. Sólo en caso de alteración de los alimentos de los presos, por disposición superior, podrá el contratista, previa exhibición de la autorización correspondiente, reclamar los perjuicios que se le originen, sin suspender por ello el suministro que se le prevenga hacer.

29. El importe de las raciones que suministre el contratista se le abonará por meses vencidos, á virtud de liquidaciones que se practiquen del número de entregas por día.

Debas liquidaciones ó cuentas mensuales las firmará y presentará por duplicado el contratista, en la forma siguiente:

En la carpeta ó cuenta general que las encabezara, se hará constar en letras el número de entregas devengadas durante el mes de su fecha por los presos pobres de la prisión de Audiencia y Correccional, el precio de cada una, según el remate, y su importe total.

El racionado de los presos de la Cárcel de Audiencia se justificará con una relación

nominal expedida por el Administrador de la Prisión, visada por el Director, comprensiva de los reclusos que hubieren causado estancias durante el mes de la cuenta, determinando el número de las causadas por cada uno, sano ó enfermo, y en los días á que correspondan, según las altas y bajas habidas en el mes, consignando al final el total de estancias.

Relación, igualmente autorizada, en la que conste el número de raciones suministradas en cada uno de los días del mes respectivo á los sanos.

Relación expedida por el Médico, expresiva del número de raciones facilitadas diariamente á los enfermos.

Una relación nominal, en su caso, de las reclusas que, en virtud de lo prevenido en la cláusula 24, perciban raciones extraordinarias, expresándose el número de éstas.

Y, por último, un resumen general de presos existentes en la referida prisión de Audiencia, de raciones devengadas y su importe total.

El suministro mensual de raciones para las presas del Correccional se justificará en la misma forma é igual documentación que se deja expuesto para el de los presos de la Cárcel de Audiencia.

La cuenta ó liquidación mensual se efectuará dentro de los quince días del mes siguiente al que corresponda aquélla; y si dentro del siguiente mes no se hubiese satisfecho al contratista su importe, podrá exigir la rescisión del contrato y de la indemnización de daños y perjuicios que dicha rescisión pueda originar á sus intereses.

30. El contratista queda obligado á pagar los anuncios, honorarios y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, escritura, y, en general, toda clase de gastos que originen la subasta y el contrato.

31. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista.

32. La Diputación ó Comisión provincial, en su caso, podrán acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante á las condiciones estipuladas.

El rematante podrá igualmente solicitar la rescisión del contrato por faltar la Corporación provincial á lo estipulado en el mismo.

En todos los casos en que la Corporación provincial acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

33. El rematante estará también obligado á satisfacer la Contribución industrial y demás impuestos á que queda sujeto por virtud de su contrato, con arreglo á lo prevenido en las vigentes disposiciones.

34. En ningún caso podrá someterse este contrato á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente, en cada caso, con arreglo á las leyes.

35. El rematante se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

36. A esta subasta son aplicables las disposiciones de la Instrucción al principio citada, y á ellas quedan sujetos los licitadores y el contratista en todo lo que no se halla consignado expresamente en este pliego.

37. Si por disposiciones de leyes que se promulgaren, hubiere de interrumpirse, modificarse ó anularse este contrato, el rematante no tendrá derecho á reclamación ni indemnización ninguna.

38. La cocina en que se confeccionen los ranchos será de hierro, especial para 400 plazas. Tanto su adquisición como su instalación en lugar de la Cárcel que designe el Director del Establecimiento, y la conservación de la misma, serán de cuenta del rematante, quedando dicha cocina á beneficio del expresado Establecimiento, al terminarse el presente contrato. La instalación deberá hacerse en el plazo de treinta días, desde que empiece á regir este contrato.

Modelo de proposición.

(Papel de una peseta.)

D. N. N., vecino de ..., en calle de ..., número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de víveres y medicinas á los presos pobres de la Cárcel de Audiencia y Correccional de esta capital, por los años de 1917, 1918 y 1919, reuniendo las condiciones que la Ley exige para contratar, se comprometo á prestar el expresado servicio con estricta sujeción al referido pliego de condiciones por ... (aquí el precio, en letra, de la ración diaria de cada recluso, sin distinción de sanos ó enfermos).

(Fecha y firma del proponente.)

Málaga, 15 de Enero de 1917.

S—138

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 18 de Enero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la Ley de Protección de la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de fajas adoquinadas en el trayecto de la calle de Cortes, comprendido entre la plaza de España y la calle de Aribáu, bajo el tipo de 138.457,20 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal que delegue, sesenta días después de publicado este anuncio en GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscriptos por los licitadores ó por per-

sona que legalmente los represente por medio de poder deciarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueran días festivos, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para formar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 6.924,30 pesetas, en la Depositaria Municipal, ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de construcción de fajas adoquinadas en la calle de Cortes, entre la de Aribáu y la plaza de España».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas, que deberán regir para la construcción del adoquinado de la calle de las Cortes, entre la plaza de España y la calle de Aribáu, en la disposición que indica el plano.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Artículo 1.º Las obras que comprende esta contrata, son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, el nuevo adoquinado de la calle de las Cortes, entre la plaza de España y

la calle de Aribáu, en la disposición que indica el plano.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la División tercera (Sección segunda) de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Adoquinado.

Art. 2.º El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela ó inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó bocas de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste, con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiese carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela á los mismos de un ancho de 10 á 12 centímetros.

Desmontes y terraplenes.

Art. 3.º Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante que se señalará en la localidad al contratista.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Arena.

Art. 4.º La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

Cementos.

Art. 5.º Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado, desde luego, al contratista, el que de las pruebas que practique la inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 6.º La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas, deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país, que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897, de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las Rondas.

Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: V y N (azules), piedra de Argenton, canteras Miser Prat y Espinal; Q (azul) y E² (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras Remedio y Terra Nova; W (azul) y V¹ (roja), piedra de La Roca y Dos Rius, canteras Negrita y La Viñeta; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó den Pons, y L² (roja), piedra de Llinás, cantera Manso.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer, en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos, ó una disminución, por cualquier causa, de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines, deberá el contratista presentarla al señor Jefe de la División tercera (Sección segunda) de la oficina de Urbanización y Obras, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará en lo relativo á cantidades que de cada tipo hayan de suministrar á las instrucciones que le comunique la repetida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable, adoquines de clases distintas y de semejantes.

Piedra para bordillos.

Art. 7.º La piedra para bordillos rectos y curvos, será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan á juicio de la Inspección facultativa impropia para el objeto á que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentare previamente al señor Jefe de la División tercera, Sección segunda de la oficina de Urbanización y Obras, muestras de ella que merezcan su aprobación.

Forma y dimensiones de los adoquines, semi-adoquines y rigolas.

Art. 8.º Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación

hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 15 á 18 centímetros; ancho, de ocho á 10 centímetros, y altura ó profundidad, de 12 á 14 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será de 10 á 12 centímetros; ancho de ocho á 10 centímetros, y profundidad, de 12 á 14 centímetros.

Los adoquines de la hilada paralela, ó inmediata á los bordillos y las inmediatas á los carriles, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 22 á 25 centímetros, y una altura aproximada de 12 á 14 centímetros.

Forma y dimensiones de los bordillos.

Art. 9.º Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible una disposición igual á la de los bordillos que existen colocados en la misma calle.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo á lo que exijan los radios de las curvas.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 10. Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Labra de los bordillos.

Art. 11. En los bordillos la cara superior y la anterior en toda la parte visible, más cuatro ó cinco centímetros de altura, se labrarán con el tallante ó bujarda, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin admitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán en los 10 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en unos ocho centímetros; la cara inferior se sacará á golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él, perpendiculares las caras de junta y la vertical que ha de quedar adosada á las aceras, todo con arreglo á las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista.

Labra de las bocas de imbornal.

Art. 12. La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del Ensanche, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Desmontes.

Art. 13. Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Mezclas ó morteros.

Art. 14. La mezcla de cemento lento y arena, estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

Adoquinado.

Art. 15. Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena, se colocarán los adoquines por hileras, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hileras una flecha algo mayor que la que haya que tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera, disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hileras inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquéllos haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hileras, volverán á golpearse los adoquines con un pisón, para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado, y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hileras paralelas ó inmediatas á los bordillos llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originados por asiento de las tierras removidas, así como aquéllos en cuyo interior aparezcan al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Bordillos nuevos.

Art. 16. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de los paseos; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

Bordillos relabrados.

Art. 17. Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación, á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Copio é inspección de los materiales.

Art. 18. El contratista copiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 19. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 20. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 21. Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que, en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 22. Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., que-

dando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 23. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 24. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que están relacionadas las obras objeto del contrato, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan, y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

Recepción provisional.

Art. 25. Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la División tercera (Sección segunda) de la oficina de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche que asistan al acto, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Una vez fijados por la Inspección facultativa el día y hora de la recepción, se avisará con veinticuatro horas de anticipación á los señores Concejales y Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche, por si tienen á bien concurrir á ella.

Plazo de garantía.

Art. 26. El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verificó, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando, durante dicho plazo, la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin

que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 27. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 28. Además de este pliego de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 29. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 30. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 31. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastaneo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 32. La cantidad que servirá de tipo para la subasta, será de 138.487 pesetas 20 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 33. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 34. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de pesetas 5.000 con 50 céntimos á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 35. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 36. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 37. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante, se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 30 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

Pago de las obras.

Art. 38. Recibidas las obras se hará una medición de las superficies que comprendan, por la Inspección facultativa en unión con el contratista, redactando luego aquélla la correspondiente certificación y relación valorada, en la cual se aplicarán á las cantidades de obra realizada los correspondientes precios unitarios consignados en los cuadros anejos al presupuesto, añadiendo á la cantidad total que resulte el 14 por 100, conforme consta en dicho presupuesto y deduciendo luego la rebaja que por unidad correspondiere á la obtenida tal vez en la subasta.

El pago de la cantidad que importe la liquidación, la satisfará el Excelentísimo Ayuntamiento dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación por la Ilustre Comisión de Ensanche, y mediante la orden oportuna que dé para ello el Excmo. señor Alcalde constitucional.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del Empréstito de Ensanche, autorizado por Real orden de 6 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal, en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares de los dos empréstitos de 15 millones y 10 millones de pesetas alcanzaran un valor inferior ó igual al nominal y por el valor de cotización, en caso de que ésta fuera superior al nominal.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 39. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo la sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y

en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 40. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y respectivamente, en último caso, la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 41. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundadas en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 42. Si con motivo de esta contrata se suscitase cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 43. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 44. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 40 se entenderá adicionado con las que se consignán en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Ley de 11 de Febrero de 1907.

Art. 45. Cuando celebrada el contratista á sujeción en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales, á cuanto dispone la Ley de 11 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de Febrero de 1909, y adiciones posteriores al mismo de 24 de Julio de 1911, 12 de Marzo de 1913 y 22 de Junio de 1914.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Junio de 1914, se insertan á continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener persona ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, existiendo de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no incluidos en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aranceles, en su caso, los otros impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que se ocasiona para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Párrafo 1.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las reglas literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

«Las disposiciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también á dicha Comisión.

Barcelona, 28 de Diciembre de 1916.—El Jefe de la División tercera, Felmo Yr-nández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien ente-

rado de las condiciones facultativas y económicas; presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adquinado de la calle de las Cortes, entre la plaza de España y la calle de Arribán, en la disposición que indica el plano, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de... (siquiera cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 27 de Febrero de 1917.—El Alcalde constitucional, El Marqués de Oñedola.—P. A. del E. A.: El Secretario, C. Planas. S—151

Parque de Intendencia de La Coruña.

Debiendo celebrarse segunda subasta local, en virtud de lo dispuesto por el señor Intendente militar de esta Región en 23 de Febrero último, para contratar á precios fijos la elaboración y suministro de pan á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la Plaza de El Ferrol y fortalezas de su ría, durante un año y tres meses más si así conviniera á los intereses del Estado, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 26 del corriente mes de Marzo, á la hora de las catorece, en el Depósito de suministros de Intendencia de aquella Plaza, sito en la calle de San Carlos, números 92 y 94.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el día de hoy hasta el anterior al de la subasta, ambos inclusive, de diez á trece, en las oficinas del Parque de Suministros de Intendencia de La Coruña, situada en el Cuartel de Macanaz.

El precio límite que registrará en la subasta será de 31 céntimos de peseta por cada ración de pan, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 4.900 pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los resguardos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedida por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la Contribución de la industria que ejerzan los proponentes, ó, si no fueran industriales, el certificado de alta de la industria á que se refiera su proposición, según preceptúa la Real orden de 2 de Enero de 1912 (C. L. núm. 1).

La Coruña, 3 de Marzo de 1917.—El Director, Luis Ruiz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... con residencia en... provincia de..., calle de... número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (Boletín Oficial de la provincia) fecha de... de... para el suministro de pan á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la Plaza de El Ferrol y fortalezas de su ría, durante un año y tres meses más, si así conviniera á los intereses del Estado; y de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el referido servicio al precio de... céntimos de peseta (en letra), por cada ración de pan, acompañando en cumplimiento á lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... ó pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la Contribución de la industria que ejerce (si no fuera industrial debe unir á la proposición el certificado de alta de la industria á que se refiere su proposición).

El Ferrol, ... de ... de 1917.

(Firma y rúbrica.)

NOTA.—Si se firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social. S—47

Administración de Propiedades del ramo de Guerra.

El Mayor de Intendencia, D. Emilio Gasques y Aznar, Jefe de Propiedades del ramo de Guerra en Madrid.

Hago saber: Que debiendo arrendarse un local para Parque Administrativo de Hospitales, según disponen las Reales órdenes de 7 de Octubre de 1912 y de 15 de Febrero último, cuyo local ha de llenar las condiciones que determine el pliego de necesidades del indicado establecimiento, se convoca por el presente anuncio á los propietarios de fincas de esta capital y sus alrededores á fin de que ofrezcan, con el expresado fin, las fincas que reúnan las debidas condiciones, para cuyo detalle están expresos en estas oficinas, sitas en la calle de San Nicolás, número 2, los documentos oportunos.

Las proposiciones serán presentadas por los dueños ó legítimos representantes, en esta Jefatura, todos los días hábiles, desde la publicación de este anuncio hasta el 30 de Abril próximo, desde las once á las trece del día.

Las fincas que se ofrezcan serán reconocidas por el Cuerpo de Ingenieros militares; de ellas podrá aceptar, con carácter provisional, la Junta de arrendamientos, la que considere más oportuna, dando cuenta á la Superioridad para la resolución que estime, ó bien la expresada Junta las desechase todas si no reúnen las debidas condiciones.

Madrid, 2 de Marzo de 1917.—Emilio Gasques y Aznar.

NOTA.—Las oficinas de esta Jefatura están instaladas en la calle de San Nicolás, número 2. S—135

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de Reingreso y de Ingreso de Interinos.

CLASIFICACIÓN GENERAL Y PROPUESTA, por orden de mérito, con el fin de proveer por el indicado medio las Escuelas anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 10 de Noviembre de 1916.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NÚMERO de las plazas de la Superiores.	SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	
			Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA
MAESTROS							
Por reingreso.							
1	D. Juan Villanueva Albert.....	»	4	4	8	Cañada de Benatanduz.....	Teruel.
2	Victor Vinuesa Verde.....	»	3	11	2	La Cuenca.....	Soria.
3	Pedro Aljarde Ballesteros.....	»	»	2	»	Calvera.....	Huesca.
EXCLUIDOS							
»	D. Eusebio García García.....	Por desempeñar Escuela de Patronato.					
»	Pedro Sanz Moñux.....	Por no mandar la hoja de servicios.					
Lista de 1914.							
4	D. Sabas Porras y Porras.....	280	»	»	»	Larrosa.....	Huesca.
5	German Ibáñez Tormo.....	376	»	»	»	Propuesto en Valladolid.....	»
6	Juan Pedreño Flores.....	466	»	»	»	Terroba.....	Logroño.
Lista de 1915.							
7	D. Amós López Novoa.....	66	»	»	»	Bocigas.....	Soria.
8	Ricardo Montolín Gil.....	173	»	»	»	Aguilar de Montuenga.....	Idem.
9	Fruetuoso Guillén Ropiñón.....	239	»	»	»	Peralejo.....	Idem.
10	Vicente López Llera.....	308	»	»	»	Propuesto en Valladolid.....	»
11	Rogelio Martínez Aullén.....	344	»	»	»	Idem en Madrid.....	»
12	Francisco Botella Poyo.....	475	»	»	»	Idem en idem.....	»
13	Antonio Carranza Herrera.....	479	»	»	»	Estepa de San Juan.....	Soria.
14	Juan de la C. González Matías.....	558	»	»	»	Propuesto en Valladolid.....	»
15	Juan Soria Pérez.....	617	»	»	»	Campanón.....	Soria.
16	Antonio Sancibrián Menoyo.....	754	»	»	»	Cornudella.....	Huesca.
17	Felipe Lebantini Leonard.....	761	»	»	»	Siresa.....	Idem.
18	Luis Martín y Díaz.....	780	»	»	»	Tella.....	Idem.
19	Francisco Boqueras Puig.....	781	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
20	Federico Nesé Muñoz.....	798	»	»	»	Urdiés.....	Huesca.
21	Gerardo Ruiz Pozo.....	800	»	»	»	Propuesto en Santiago.....	»
22	Felipe Helices de la Hoz.....	803	»	»	»	Idem en Oviedo.....	»
23	Vicente Pérez Moreno.....	807	»	»	»	Géscera.....	Huesca.
24	Feliciano Sánchez-Marín.....	808	»	»	»	Bergua.....	Idem.
25	Jesús Arteche Escalante.....	812	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
26	Laurentino Martín Diego.....	815	»	»	»	Adjudicadas.....	»
27	Antonio Paz Conde.....	817	»	»	»	Idem.....	»
28	Isaac del Río Luengo.....	819	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
29	Primitivo Ruiz Cortés.....	821	»	»	»	Adjudicadas.....	»
30	Bartolomé Juan de la Iglesia.....	822	»	»	»	Idem.....	»
31	Ginés López Ferreres.....	823	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
32	Nazarío Arribas Martín.....	824	»	»	»	Idem en id.....	»
33	Juan Sánchez Díaz.....	826	»	»	»	Adjudicadas.....	»
34	Teodoro Hermero Monge.....	829	»	»	»	Idem.....	»
35	Mateo Ballesteros Olmedillas.....	832	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
36	Antonio Fumanal Mur.....	836	»	»	»	Idem en id.....	»
37	Dámaso Barranco Blázquez.....	835	»	»	»	Idem en id.....	»
38	Román Alvarez y Casas.....	838	»	»	»	Adjudicadas.....	»
39	José María Bergua Sansas.....	839	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
40	Ramón Parés Sanmartí.....	842	»	»	»	Adjudicadas.....	»
41	Nicomedes García y Arribas.....	843	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
42	Santiago Sánchez Ramos.....	845	»	»	»	Idem en id.....	»
43	Longinos Mediavilla-Díez.....	846	»	»	»	Adjudicadas.....	»
44	Jesús Mariño Blanco.....	847	»	»	»	Idem.....	»
45	Wilibordo Cuadrado Mozo.....	848	»	»	»	Idem.....	»
46	Francisco Molina Gómez.....	849	»	»	»	Idem.....	»

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NÚMERO de las Hojas de la Superioresidad.	SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	
			Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA
47	D. Florencio León Rodríguez.....	852	»	»	»	Adjudicada.....	»
48	Juan Horrillo Barea.....	855	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
49	Miguel Zubeldía Tamayo.....	857	»	»	»	Adjudicadas.....	»
50	Gregorio Aragón Blanco.....	858	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
51	Andrés Blanco Fontanillo.....	863	»	»	»	Idem en id.....	»
52	Felipe Hernáez Vázquez.....	864	»	»	»	Adjudicadas.....	»
53	Mariano Angulo Gallego.....	866	»	»	»	Idem.....	»
54	Cándido Medina Lara.....	867	»	»	»	Idem.....	»
55	José Casanova Martínez.....	867 ²⁰³	»	»	»	Por Real orden de 7 de Septiembre de 1916.	»
56	Daniel Cristóbal Pedrazuela.....	869	»	»	»	Adjudicadas.....	»
57	Gregorio Vélez de Mendizábal.....	871	»	»	»	Idem.....	»
58	Arturo Figuera Cuñé.....	873	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
59	Buenaventura Badía Miró.....	874	»	»	»	Idem en id.....	»
60	Juan Chinchilla Martínez.....	879	»	»	»	Adjudicadas.....	»
61	Antón Ramos Muñoz.....	880	»	»	»	Idem.....	»
62	Leoncio Caívo García.....	881	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
63	Olegario López y Eugenio.....	882	»	»	»	Adjudicadas.....	»
64	Ciriaco Lozano García.....	886	»	»	»	Idem.....	»
65	Otilio López y Pérez.....	888	»	»	»	Idem.....	»
66	Mariano Gómez y Fernández.....	889	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
67	José Fenicabras Viñas.....	890	»	»	»	Idem en id.....	»
68	Calixto J. Aguado Berges.....	895	»	»	»	Adjudicadas.....	»
69	Luis González Sánchez.....	897	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
70	Modesto Martínez Saíz.....	898	»	»	»	Adjudicadas.....	»
71	Isidro León Martínez.....	899	»	»	»	Idem.....	»
72	Martiniano González Zamora.....	900	»	»	»	Idem.....	»
73	Abundio Díez Martínez.....	901	»	»	»	Idem.....	»
74	Francisco A. Roldán Marín.....	902	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
75	Crescencio Ayuso Romano.....	903	»	»	»	Adjudicadas.....	»
76	Emilio V. Lillo y Millán.....	906	»	»	»	Idem.....	»
77	Perfecto Sánchez Hernández.....	908	»	»	»	Idem.....	»
78	Agustín Cedazo Muñoz.....	910	»	»	»	Idem.....	»
79	Emeterio Albilla Barbero.....	915	»	»	»	Idem.....	»
80	Simón Crespo Sotillos.....	917	»	»	»	Idem.....	»
81	José María Blasco Salas.....	920	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
82	Isabelo J. Escobar Rodríguez.....	922	»	»	»	Idem en id.....	»
83	Pantaleón Martínez Iglesias.....	923	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
84	Francisco de P. Medina Zegri.....	924	»	»	»	Idem en id.....	»
85	Generoso Hernández Borreguero.....	927	»	»	»	Idem en id.....	»
86	Bernardo Arimiega Jiménez.....	928	»	»	»	Adjudicadas.....	»
87	Jerónimo Pérez Aldea.....	929	»	»	»	Idem.....	»
88	Rodrigo Pérez Luque.....	931	»	»	»	Idem.....	»
89	Ignacio Ruiz Fernández.....	932	»	»	»	Idem.....	»
90	Isidro Hernáiz Fernández.....	937	»	»	»	Idem.....	»
91	Pedro Pons Capdevila.....	939	»	»	»	Idem.....	»
92	Miguel Renales Palazuelos.....	942	»	»	»	Idem.....	»
93	Balbino Rebollar Llorente.....	945	»	»	»	Idem.....	»
94	Rufino Vicente Jarín.....	947	»	»	»	Idem.....	»
95	Carlos López Bartolomé.....	949	»	»	»	Idem.....	»
96	Fidel Ruiz Sanz.....	952	»	»	»	Idem.....	»
97	Juan J. María Andrés Arribas.....	953	»	»	»	Idem.....	»
98	Gemelo Hermano Revilla.....	954	»	»	»	Idem.....	»
99	Victorino Sanz Llorente.....	955	»	»	»	Idem.....	»
100	Fermín Martínez Ballano.....	957	»	»	»	Idem.....	»
101	Juan Lluís Vives.....	958	»	»	»	Idem.....	»
102	Francisco Dávila Jiménez.....	960	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
103	Telesforo Vallejo Parte.....	961	»	»	»	Adjudicadas.....	»
104	Quintín Vilumbrales López.....	964	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
105	Rafael Sánchez Fuentes.....	970	»	»	»	Adjudicadas.....	»
106	Francisco González de Molina.....	973	»	»	»	Idem.....	»
107	Luis Echevarría Herrera.....	975	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
108	Mariano Hernando Galán.....	976	»	»	»	Adjudicadas.....	»
109	Joaquín García Cortés.....	980	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
110	Eugenio F. García Hernández.....	984	»	»	»	Idem en id.....	»
111	Crisanto de Mingo Pardo.....	989	»	»	»	Adjudicadas.....	»
112	Miguel Fonfría Garro.....	991	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
113	Tomás Verde y Blanco.....	998	»	»	»	Adjudicadas.....	»
114	Juan Sard Cervera.....	1.000	»	»	»	Idem.....	»
115	Marcos Mata Cosgaya.....	1.004	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
116	José Gil Castillo.....	1.007	»	»	»	Idem en id.....	»
117	Eusebio de San Segundo.....	1.011	»	»	»	Adjudicadas.....	»
118	Juan Pere Llori.....	1.012	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
119	Juan Andrés López.....	1.015	»	»	»	Idem en id.....	»
120	José Guerrero Muñoz.....	1.016	»	»	»	Adjudicadas.....	»
121	Juan Pulgar Ruiz.....	1.021	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
122	Mauricio Puente Núñez.....	1.022	»	»	»	Idem en id.....	»
123	José Villalba y de la Peña.....	1.029	»	»	»	Idem en id.....	»
24	Florentino García de la Morena.....	1.032	»	»	»	Idem en id.....	»
25	Vicente García Escudero.....	1.033	»	»	»	Adjudicadas.....	»

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NÚMERO de las listas de la Superfioridad.	SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	
			Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA
126	D. Felipe Solano y Vázquez Queipo.....	1.037	»	»	»	Adjudicadas.....	»
127	Isidro Mir Loncán.....	1.047	»	»	»	Propuesto en Navarra.....	»
128	José Pijuán Pla.....	1.048	»	»	»	Adjudicadas.....	»
129	Teófilo Otero Valeiras.....	1.051	»	»	»	»	»
130	Nicolás Valdivieso Gañica.....	1.055	»	»	»	»	»
131	Juan Eleta Ozcoitzi.....	1.060	»	»	»	»	»
132	Timoteo Serrano Jiménez.....	1.061	»	»	»	»	»
133	Francisco Hernández Martín.....	1.062	»	»	»	»	»
134	Daniel Alonso Robillos.....	1.064	»	»	»	»	»
135	Deogracias Ibáñez Casado.....	1.065	»	»	»	»	»
136	Emiliano Martín Correa.....	1.067	»	»	»	»	»
137	Félix Meneses Marín.....	1.073	»	»	»	»	»
138	Eudaldo Roca Carreras.....	1.078	»	»	»	»	»
139	Cieto de la Fuente Rodríguez.....	1.087	»	»	»	»	»
140	Leopoldo Domínguez Aparicio.....	1.088	»	»	»	»	»
141	Román Calle Matesanos.....	1.093	»	»	»	»	»
142	Mateo Manuel Vidal.....	1.120	»	»	»	»	»
143	Juan B. Parra y Rebollo.....	1.121	»	»	»	»	»
144	Ezequiel Carro Frías.....	1.140	»	»	»	»	»
145	Manuel Roca Cervera.....	1.142	»	»	»	»	»
146	Daniel Díez Pérez.....	1.146	»	»	»	»	»
147	Marcos Lope Lázaro.....	1.150	»	»	»	»	»
148	Fermín Algas y López.....	1.151	»	»	»	»	»
149	David Hernanz Hernanz.....	1.152	»	»	»	»	»
150	Saturnino González Amo.....	1.153	»	»	»	»	»
151	Juan Sanz de Diego.....	1.171	»	»	»	»	»
152	Juan González Prieto.....	1.176	»	»	»	»	»
153	Severino Filgueira Argibay.....	1.179	»	»	»	»	»
154	Félix Hernández Gómez.....	1.194	»	»	»	»	»
155	Rufo Jimeno Sanz.....	1.195	»	»	»	»	»
156	Timoteo Fraite Gallego.....	1.196	»	»	»	»	»
157	Bonifacio Jiménez Jiménez.....	1.207	»	»	»	»	»
158	Artemio González Lauradó.....	1.209	»	»	»	»	»
159	Alejo Checa y Kanz.....	1.214	»	»	»	»	»
160	Vicente Fernández González.....	1.216	»	»	»	»	»
161	Jesús A. Uz Barja.....	1.219	»	»	»	»	»
162	Miguel Prieto de la Mata.....	1.221	»	»	»	»	»
163	Ildefonso Sánchez Martín.....	1.224	»	»	»	»	»
164	Ismael García Crespo.....	1.227	»	»	»	»	»
165	Vicente Alonso Melón.....	1.236	»	»	»	»	»
166	Tomás Lloret Llorca.....	1.240	»	»	»	»	»
167	Pedro González San Segundo.....	1.247	»	»	»	»	»
168	Juan José Tomás Jiménez.....	1.249	»	»	»	»	»
169	Formosino Martínez Anta.....	1.250	»	»	»	»	»
170	Isidoro Ramos y Páez.....	1.254	»	»	»	»	»
171	Hermenegildo Gómez Pérez.....	1.255	»	»	»	»	»
172	Luis Bañuís Pérez.....	1.256	»	»	»	»	»
173	Victorino Viruesa Caballero.....	1.257	»	»	»	»	»
174	Victorino Marcos González.....	1.262	»	»	»	»	»
175	Desiderio Calvo Frutos.....	1.268	»	»	»	»	»
176	Francisco del Río Palacios.....	1.268	»	»	»	»	»
177	José Viladomat Comás.....	1.269	»	»	»	»	»
178	Pedro García Nolla.....	1.269	»	»	»	»	»
179	Melchor López Sutillos.....	1.268	»	»	»	»	»
180	Teófilo Hernández.....	1.310	»	»	»	»	»
181	José Pardina Dueño.....	1.315	»	»	»	»	»
182	Miguel Hernández Jordán.....	1.322	»	»	»	»	»
183	Felipe B. González Grado.....	1.329	»	»	»	»	»
184	Alberto de Cea y Sobrino.....	1.343	»	»	»	»	»
185	Manuel Cornes Goset.....	1.348	»	»	»	»	»
186	Esteban Crespo Heras.....	1.354	»	»	»	»	»
187	Faustino Fuentes Ferrer.....	1.355	»	»	»	»	»
188	Leandro Ibáñez Martínez.....	1.376	»	»	»	»	»
189	Juan Velasco Pérez.....	1.380	»	»	»	»	»
190	Hermínio C. Gaya López.....	1.381	»	»	»	»	»
191	Crescencio Ortega Ramos.....	1.385	»	»	»	»	»
192	Laureano Polidano Alguacil.....	1.387	»	»	»	»	»
193	Francisco Sastre Jiménez.....	1.402	»	»	»	»	»
194	Luis Fornés Baiges.....	1.433	»	»	»	»	»
195	Simón González Lafu.....	1.438	»	»	»	»	»
196	Alfredo Vila Tormo.....	1.442	»	»	»	»	»
197	Emiliano Montecruce de la Cruz.....	1.444	»	»	»	»	»
198	Ramón Mervios Sala.....	1.445	»	»	»	»	»
199	Lorenzo Bosch Clos.....	1.456	»	»	»	»	»
201	José B. Navas.....	1.458	»	»	»	»	»
200	Rafael Pérez Pérez.....	1.476	»	»	»	»	»
202	Juan P. Gil Morales.....	1.489	»	»	»	»	»
203	Victoriano Lacort Esteban.....	1.510	»	»	»	»	»
204	Jacinto Pérez López.....	1.518	»	»	»	»	»

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NÚMERO de las listas de la Superioridad.	SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESGUELA PARA QUE SE LE PROPONE	
			Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA
205	D. Domingo Millán Simón.....	1.526	»	»	»	»	»
206	Jesús Cifuentes Castañón.....	1.527	»	»	»	»	»
207	Saturnino González Pérez.....	1.528	»	»	»	»	»
208	Lucas Pérez Muñoz.....	1.553	»	»	»	»	»
209	Julián Gómez Cuadrado.....	1.558	»	»	»	»	»
210	Antonio Robles Martín.....	1.603	»	»	»	»	»
211	Juan Jené Boronat.....	1.612	»	»	»	»	»
212	José Orejuela Jiménez.....	1.628	»	»	»	»	»
213	Agapito Jiménez.....	1.631	»	»	»	»	»
214	Jaime Cruz Burguete.....	1.634	»	»	»	»	»
215	Pedro González Fernández.....	1.674	»	»	»	»	»
216	Simón M. Pedrola Gallissá.....	1.682	»	»	»	»	»
217	Miguel Bengoechea Jovani.....	1.706	»	»	»	»	»
218	Miguel Gutiérrez Campo.....	1.738	»	»	»	»	»
219	Manuel Martínez Valle.....	1.775	»	»	»	»	»
220	Francisco Carbán Soto.....	1.806	»	»	»	»	»
221	Miguel Barral Sala.....	1.827	»	»	»	»	»
222	Ernesto del Barco Mazán.....	1.828	»	»	»	»	»
223	Joaquín D. Pérez Petel.....	1.880	»	»	»	»	»
224	Cipriano L. Puig.....	1.857	»	»	»	»	»
225	Vicente Ortega Nielfa.....	1.893	»	»	»	»	»
226	Francisco Martín Martín.....	1.894	»	»	»	»	»
227	Juan Tomás Muñoz.....	1.973	»	»	»	»	»
228	José Rubiato Martínez.....	1.979	»	»	»	»	»
229	Cándido Herrero Martín.....	1.986	»	»	»	»	»
230	Manuel Dávila Psja.....	2.022	»	»	»	»	»
231	Isidro Herrero Alvira.....	2.030	»	»	»	»	»
232	Francisco Requena Olmedilla.....	2.159	»	»	»	»	»
233	Felipe González de Frutos.....	2.222	»	»	»	»	»
234	Mauricio Gracia Gracia.....	2.250	»	»	»	»	»
EXCLUIDOS							
»	D. Alfonso Aylagas Frías.....		Por no figurar en la Lista con el número que cita.				
»	Constantino Rodríguez Fernández.....		Por haberse recibido el expediente fuera del plazo.				
»	Juan Rojas Cotayna.....		Por no haber reintegrado la instancia.				
»	Antonio Huguet Montaña.....		Por no mencionar el número con que figuran en la lista definitiva.				
»	Manuel Martínez Guijarro.....						
Maestras.							
Por reingreso.							
1	D. ^a Eulogia Vinuesa Orden.....	»	21	6	29	Propuesta en Salamanca.....	»
2	Carolina Zaferras.....	»	1	3	19	Ortús y Lobás (de temporada).....	Huesca.
3	Victoria D. Sabás Sopena.....	»	1	2	6	Monesma.....	Idem.
4	Julia Martínez García de Lorenzo.....	»	»	6	3	Ligos.....	Soria.
Lista de 1914.							
5	D. ^a Elisa Iborra Pérez.....	14	»	»	»	Noales.....	Huesca.
6	Gumersinda Arévalo Díaz.....	349	»	»	»	Propuesta en Madrid.....	»
7	Asunción Cano Ferrer.....	402	»	»	»	Frechilla.....	Soria.
Lista de 1915.							
8	D. ^a Simona J. Blanco Martínez.....	39	»	»	»	Peñalcázar.....	Soria.
9	María J. Olivera Soro.....	58	»	»	»	Olsón (de temporada).....	Huesca.
10	Concepción Sauras Valero.....	77	»	»	»	Propuesta en Valladolid.....	»
11	Justa P. Sanguino Alba.....	99	»	»	»	Idem en Oviedo.....	»
12	Petra Grañón Porras.....	100	»	»	»	Truecha.....	Soria.
13	Antonia Serantes Azorin.....	112	»	»	»	Propuesta en Navarra.....	»
14	Martina Gutiérrez Rivas.....	114	»	»	»	Güel (de temporada).....	Huesca.
15	Dominica Fuertes de Sancho.....	115	»	»	»	Lodares del Monte.....	Soria.
16	Josefa Díaz González.....	117	»	»	»	Propuesta en Oviedo.....	»
17	María Márquez Luque.....	118	»	»	»	Pertenecen á Maestro las Escuelas que solicita.	»
18	Basilisa del Val Hernández.....	122	»	»	»	No está anunciada la Escuela que solicita.	»
19	Lorenza Claver Sarasa.....	124	»	»	»	Propuesta en Navarra.....	»
20	Luisa Abad Velasco.....	129	»	»	»	Idem en Oviedo.....	»
21	Julia Irsu García.....	130	»	»	»	Idem en Navarra.....	»
22	Emilia Yáñez Martache.....	134	»	»	»	Mondoi (de temporada).....	Huesca.
23	Ana Martín Luquero.....	140	»	»	»	Propuesta en Oviedo.....	»
24	Cándida Sánchez.....	143	»	»	»	Adjudicadas.....	»
25	Nicolasa Palomar Sanz.....	147	»	»	»	Propuesta en Oviedo.....	»
26	María Pons Esteve.....	148	»	»	»	Sasé y Sinnabel (de temporada).....	Huesca.
27	Paulina Besovia del Campo.....	153	»	»	»	Josa de Sobremonte (Idem).....	Idem.
28	María Dolores Márquez Ballesta.....	157	»	»	»	Propuesta en Navarra.....	»

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NÚMERO de las listas de la Superioridad.	SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	
			Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA
29	D. ^a Aurelia Lagunas García.....	162	»	»	»	Adjudicadas.....	»
30	Carmen Boquera Bargalló.....	163	»	»	»	Idem.....	»
31	Victorina Jiménez Bartolomé.....	167	»	»	»	Idem.....	»
32	Damiana Herranz Hernández.....	168	»	»	»	Idem.....	»
33	Teresa Marimón Batalla.....	176	»	»	»	Propuesta en Navarra.....	»
34	María Marimón Batalla.....	177	»	»	»	Idem en id.....	»
35	Joaquina Caballero Gutiérrez.....	180	»	»	»	Adjudicadas.....	»
36	Josefa Vicente Ripoll.....	181	»	»	»	Propuesta en Navarra.....	»
37	María M. Pascual Rodríguez.....	182	»	»	»	Adjudicadas.....	»
38	Petra Manero Segura.....	184	»	»	»	Idem.....	»
39	Felisa Olivera Montany.....	185	»	»	»	Idem.....	»
40	Concepción Relafío Monge.....	188	»	»	»	Idem.....	»
41	Inés Abad Velasco.....	190	»	»	»	Idem.....	»
42	María de los A. Gil Bernal.....	192	»	»	»	Idem.....	»
43	Concepción Martínez Torres.....	193	»	»	»	Idem.....	»
44	María de los D. Martínez Boví.....	200	»	»	»	Propuesta en Navarra.....	»
45	Josefa Valentín Hernández.....	202	»	»	»	Idem en id.....	»
46	María Lobarinas y Vez.....	215	»	»	»	Adjudicadas.....	»
47	Isabel Escudero Martínez.....	216	»	»	»	Propuesta en Navarra.....	»
48	Esperanza F. de la Merced Gil.....	228	»	»	»	Adjudicadas.....	»
49	Ángeles Calero y Martín.....	229	»	»	»	Idem.....	»
50	Leonor Villalán Arroyo.....	232	»	»	»	Idem.....	»
51	María Barcos Orduña.....	235	»	»	»	Propuesta en Navarra.....	»
52	Amalia Gómez de Caro y Pelayo.....	236	»	»	»	Idem en id.....	»
53	Alfonsa Ortiz y Corral.....	239	»	»	»	Adjudicadas.....	»
54	María B. de Alvaro y Gil.....	246	»	»	»	Propuesta en Navarra.....	»
55	Felisa Lafoz López.....	250	»	»	»	Idem en id.....	»
56	María Josefa López Quejigo.....	251	»	»	»	Adjudicadas.....	»
57	Carmen Díaz González.....	254	»	»	»	Idem.....	»
58	Germisiana Rebolleda González.....	255	»	»	»	Propuesta en Navarra.....	»
59	Sofía Sastre Rodríguez.....	258	»	»	»	Adjudicadas.....	»
60	Isabel E. de Dios Jiménez.....	261	»	»	»	Idem.....	»
61	Elisa Ibáñez y Oleina.....	262	»	»	»	Idem.....	»
62	Herminia Crespo Ruiz.....	275	»	»	»	Adjudicadas.....	»
63	Vicenta Fonollosa Cavaller.....	277	»	»	»	Idem.....	»
64	Clemencia Calvo Martínez.....	283	»	»	»	Propuesta en Navarra.....	»
65	Concepción Cuenca Cardona.....	290	»	»	»	Adjudicadas.....	»
66	Micaela Planells Gascó.....	296	»	»	»	»	»
67	Juana Calvo Paría.....	300	»	»	»	»	»
68	Carmen Mesado Serrano.....	301	»	»	»	»	»
69	Antonia Téllez y Sánchez-Pinedo.....	304	»	»	»	»	»
70	Venancia Pérez Collado.....	306	»	»	»	»	»
71	Antonia González y Ortega.....	307	»	»	»	»	»
72	Julia Reyes Montero.....	318	»	»	»	»	»
73	Irene Pérez Heras.....	319	»	»	»	»	»
74	Encarnación Vicente Aguilar.....	321	»	»	»	»	»
75	María Jesusa González Fernández.....	323	»	»	»	»	»
76	Maximina Carro Frías.....	339	»	»	»	»	»
77	Esperanza Salvador Gutiérrez.....	350	»	»	»	»	»
78	Ezequiela Sancho López.....	351	»	»	»	»	»
79	Carmen Burriel Vitalier.....	354	»	»	»	»	»
80	Petra Nieto Yusta.....	362	»	»	»	»	»
81	Sofía E. Andrés Sanmartín.....	371	»	»	»	»	»
82	Inés García Vicente.....	378	»	»	»	»	»
83	Daniela Pardos Fraid.....	385	»	»	»	»	»
84	Inocencia González Vanque.....	387	»	»	»	»	»
85	Buenaventura Grau Pujolá.....	389	»	»	»	»	»
86	Concha V. Osorio Muñoz Camacho.....	390	»	»	»	»	»
87	Julia Mata Herrero.....	392	»	»	»	»	»
88	Benedicta Rodrigo Alonso.....	407	»	»	»	»	»
89	Isabel Alonso Díez.....	411	»	»	»	»	»
90	Ramona Sariñena Enfadaque.....	418	»	»	»	»	»
91	Cayetana Muñoz Jodra.....	427	»	»	»	»	»
92	María L. Fernández Jiménez.....	428	»	»	»	»	»
93	Felisa García Sanz.....	429	»	»	»	»	»
94	María del Rosario Martínez García.....	430	»	»	»	»	»
95	Andrea Ruiz Blanco.....	434	»	»	»	»	»
96	María González Silva.....	436	»	»	»	»	»
97	Lorenza Encontra Jalle.....	446	»	»	»	»	»
98	Sagrada Navas Martínez.....	447	»	»	»	»	»
99	Ignacia Torres Naval.....	448	»	»	»	»	»
100	Encarnación García Fernández.....	468	»	»	»	»	»
101	Mauricia Magán Rodríguez.....	470	»	»	»	»	»
102	Evarista Martínez Marcos.....	472	»	»	»	»	»
103	Manuela Hernández Faro.....	473	»	»	»	»	»
104	Demetria A. Roy Larripa.....	478	»	»	»	»	»
105	Nicolasa Lope Sariñena.....	483	»	»	»	»	»
106	Ramona Albareda Esende.....	484	»	»	»	»	»
107	María de la Paz Sierra Hernández.....	486	»	»	»	»	»

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NÚMERO de las listas de la Superioridad.	SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	
			Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA
108	D. ^a Pilar Cabalé Liacayo.....	490	»	»	»	»	»
109	Pilar Zarzuelo Espinel.....	492	»	»	»	»	»
110	María Alonso y López.....	496	»	»	»	»	»
111	Emiliana Lafuente Lanaspá.....	497	»	»	»	»	»
112	Francisca López Montero.....	498	»	»	»	»	»
113	Dolores Pujol Serra.....	502	»	»	»	»	»
114	Concepción Sánchez Ocaña.....	508	»	»	»	»	»
115	Felipa Cabrejas Santa Cruz.....	542	»	»	»	»	»
116	Basilisa García Bartolomé.....	543	»	»	»	»	»
117	Jesusa A. Valcabado.....	560	»	»	»	»	»
118	Ignacia López López.....	570	»	»	»	»	»
119	María García Monterdo.....	574	»	»	»	»	»
120	María de la C. Salcedo Vega.....	591	»	»	»	»	»
121	Clotilde Robert Guardia.....	592	»	»	»	»	»
122	María Roca Martí.....	593	»	»	»	»	»
123	M. Remedios González.....	594	»	»	»	»	»
124	Inocenta Rodríguez Pelendón.....	595	»	»	»	»	»
125	Isabel del Omo García.....	596	»	»	»	»	»
126	Leocadia Gómez Barreno.....	598	»	»	»	»	»
127	Julia Martínez.....	604	»	»	»	»	»
128	Rosario Bou Miralles.....	607	»	»	»	»	»
129	Andrea J. Revuelto Jiménez.....	620	»	»	»	»	»
130	Ignacia Blanco.....	625	»	»	»	»	»
131	Juana de la Orden Sanz.....	648	»	»	»	»	»
132	Justa A. San Antonio.....	652	»	»	»	»	»
133	Dolores Losada Gallego.....	655	»	»	»	»	»
134	Felipa Cid y Pulgar.....	656	»	»	»	»	»
135	Filomena Mengod Domingo.....	683	»	»	»	»	»
136	Juana E. Arias Talavera.....	687	»	»	»	»	»
137	Leona Ramón Esteban.....	675	»	»	»	»	»
138	Dolores Rivasés Cosials.....	694	»	»	»	»	»
139	Dolores Bustos Ruiz.....	695	»	»	»	»	»
140	Emilia Raya Martínez.....	699	»	»	»	»	»
141	M. de la Luz Alvarez Menéndez.....	718	»	»	»	»	»
142	Josefa Ibáñez Falomir.....	729	»	»	»	»	»
143	Teresa Tomás Bescos.....	739	»	»	»	»	»
144	Bienvenida Gutiérrez García.....	757	»	»	»	»	»
145	M. del Amor Sevilla Valero.....	771	»	»	»	»	»
146	Inés Pérez Viliada.....	772	»	»	»	»	»
147	Dolores Garzón Fernández.....	788	»	»	»	»	»
148	María Dueso Laguna.....	796	»	»	»	»	»
149	Cecilia Santos Carrillo.....	800	»	»	»	»	»
150	Isabel Pérez Reina.....	805	»	»	»	»	»
151	Catalina Martínez.....	810	»	»	»	»	»
152	María de la A. López Fernández.....	833	»	»	»	»	»
153	Josefa Martínez y Fernández.....	837	»	»	»	»	»
154	Justa Blasco Cortajada.....	872	»	»	»	»	»
155	Ascensión Pascasio Rubio.....	882	»	»	»	»	»
156	María de la A. Velasco.....	896	»	»	»	»	»
157	Francisca Perles Ancina.....	903	»	»	»	»	»
158	Juliana Marina Querda.....	904	»	»	»	»	»
159	Guadalupe Carrión Rueda.....	905	»	»	»	»	»
160	Rita Esteva Burquets.....	915	»	»	»	»	»
161	Consuelo Ramos Bea.....	932	»	»	»	»	»
162	Victoria Solano Atienza.....	938	»	»	»	»	»
163	Antonia Conejero.....	947	»	»	»	»	»
164	Felipa Arribas Ortega.....	949	»	»	»	»	»
165	Inés Sáenz García.....	955	»	»	»	»	»
166	Agustina F. Benedit.....	970	»	»	»	»	»
167	Juana Dorado Ruiz.....	972	»	»	»	»	»
168	Angela Pérez Calzada.....	983	»	»	»	»	»
169	Concepción Alvarez Martín.....	984	»	»	»	»	»
170	Juliana Romero López.....	990	»	»	»	»	»
171	María J. Auria Lashero.....	1.002	»	»	»	»	»
172	Carmelita Gracia Cebamanos.....	1.011	»	»	»	»	»
173	Segunda Gracia Beltrán.....	1.022	»	»	»	»	»
174	Justina Mata López.....	1.042	»	»	»	»	»
175	Carmen Morales Jaimas.....	1.075	»	»	»	»	»
176	Emiliana Belincón.....	1.091	»	»	»	»	»
177	Francisca Fuentes Abadía.....	1.093	»	»	»	»	»
178	Nieves Dencausa Orduña.....	1.102	»	»	»	»	»
179	Otilia Domínguez.....	1.108	»	»	»	»	»
180	Justa Soler Elorz.....	1.122	»	»	»	»	»
181	Rosario Varela Martínez.....	1.151	»	»	»	»	»
182	Polonia Megro Huada.....	1.154	»	»	»	»	»
183	Sebastiana Pizá López.....	1.159	»	»	»	»	»
184	Avelina Andrés Asensio.....	1.169	»	»	»	»	»
185	Micaela Fortea Fortea Sentana.....	1.167	»	»	»	»	»
186	Matilde Abella Martín.....	1.174	»	»	»	»	»

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NÚMERO de las listas de la Superintendencia.	SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	
			Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA
187	D. ^a Antonia Sánchez García	1220	»	»	»	»	»
188	Petra Bañares Sánchez	1247	»	»	»	»	»
189	María V. Mínguez Jiménez	1270	»	»	»	»	»
190	María T. Giner Virgos	1279	»	»	»	»	»
191	Efigenia Pascual Calvo	1292	»	»	»	»	»
192	Julia Martínez San Miguel	1293	»	»	»	»	»
193	Consueño Frutero González	1297	»	»	»	»	»
194	Otilia Martínez Castellanos	1324	»	»	»	»	»
195	Adela Merchante Carrillo	1330	»	»	»	»	»
196	Antonia P. Godoy y Gámez	1333	»	»	»	»	»
197	Cánida Ocoña Enrique	1336	»	»	»	»	»
198	Emilia Peña de Castro	1339	»	»	»	»	»
199	Florencia Berja Sánchez	1374	»	»	»	»	»
200	María de los R. García Sánchez	1389	»	»	»	»	»
201	Miguelá Lamata Galindo	1398	»	»	»	»	»
202	Luisa Pérez Vallejo	1399	»	»	»	»	»
203	Cinta Ferré Balagué	1406	»	»	»	»	»
204	Cruz García Gavín	1411	»	»	»	»	»
205	Trinidad Falgueres Ferrer	1439	»	»	»	»	»
206	María E. Ruiz Sánchez	1479	»	»	»	»	»
207	Paula Reilo Jubero	1527	»	»	»	»	»
208	Rosa Bardinas Salasas	1551	»	»	»	»	»
209	Antonia López Orozco	1553	»	»	»	»	»
210	Juliana Tafiras Martín	1557	»	»	»	»	»
211	Teófila de la Cámara Delgado	1569	»	»	»	»	»
212	Angela Alonso Romero	1561	»	»	»	»	»
213	Desamparados Cotivita	1607	»	»	»	»	»
214	Amalia García y Ortiz de Zárate	1615	»	»	»	»	»
215	Manuela Figueredo y Ruiz	1637	»	»	»	»	»
216	Carmen Bernal Nicoláu	1729	»	»	»	»	»
217	María de los A. Gómez Enriquez	1754	»	»	»	»	»
218	Carmen Caldesaro Vicente	1755	»	»	»	»	»
219	Severiana Calvo y Bicy	1762	»	»	»	»	»
220	Leónides González Iradier	1764	»	»	»	»	»
221	Teresa Domenech Diaz	1806	»	»	»	»	»
222	Josefa Dávila Peña	1908	»	»	»	»	»
223	Antonia Caminos Urzalaqui	1952	»	»	»	»	»
224	Pilar M. Ros y Sarr	1968	»	»	»	»	»
225	María de la A. Gabaldón Sáenz	»	»	»	»	»	»

Comprendida en la letra D de la relación publicada en la GACETA de 3 de Octubre de 1915.

Advertencias.—No se ha hecho propuesta para la Escuela mixta de Espés, por estar solicitada fuera de concurso por el derecho de consorte, con anterioridad al anuncio en la GACETA DE MADRID de las vacantes de este concurso.

En el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID, los interesados que se crean perjudicados podrán presentar su correspondiente reclamación, que dirigirán á este Rectorado, extendida en papel de la clase undécima.

Zaragoza, 17 de Febrero de 1917.—El Rector, Ricardo Reyes Villanova.
P—934

Tesorería de Hacienda de la provincia de Cádiz.

El Arriendo de la Recaudación de Contribuciones en esta provincia, en uso de las atribuciones que le concede el párrafo segundo del artículo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, ha refundido en una sola zona la primera y segunda de Olvera, compuesta de los pueblos de Olvera, Alcalá del Valle, Algodonales, El Gastor, Puerto Serrano, Setínel, Torre Albajune y Zahara, quedando la cabeza de esta única zona en el pueblo de Olvera.

Lo que se anuncia en este diario oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el pá-

rrafo tercero del citado artículo, para general conocimiento.

Cádiz, 28 de Febrero de 1917.—El Tesorero de Hacienda.
P—1038

Administración de Contribuciones de la provincia de Tarragona.

Ignorándose el local donde tiene establecidas sus oficinas la sociedad anónima Hidroeléctrica de Villahermosa, domiciliada en Tortosa, á pesar de las gestiones practicadas por el Alcalde de dicha ciudad y por esta Administración, y no habiendo sido posible, por consecuencia, hacer al Gerente ó representante legal de dicha Sociedad esta notificación, se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de procedimiento, en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Octubre de 1909.

La Dirección General de Contribuciones, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido de oficio por esa Administración de Contribuciones á la sociedad Hidroeléctrica de Villahermosa, para la liquidación de la cuota sobre el capital por el año 1916, con arreglo á la ley de 25 de Diciembre de 1916 y Real decreto de 25 de Abril de 1911:

»Visto lo preceptuado en estas disposi-

ciones, y especialmente lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 16 del Real decreto citado, esta Dirección General, por acuerdo de esta fecha, ha practicado la siguiente liquidación definitiva: capital imponible, 500.000 pesetas; cuota para el Tesoro al 6 por 1.000, pesetas 1.800.

»Lo que comunico V. S. para su conocimiento y efectos.

»Lo que participo á V. para el suyo y demás efectos, significándole que del transcrito acuerdo puede alzarse dentro del plazo de quince días, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, y que las 936,72 pesetas que resultan de diferencia entre la liquidación provisional y la definitiva que se notifica, debe ingresarlas directamente en arcas del Tesoro dentro del citado plazo de quince días. Dios guarde á V. muchos años.—Tarragona, 14 de Octubre de 1916. F. S. Pascador.

»Señor Gerente de la sociedad Hidroeléctrica de Villahermosa, domiciliada en Tortosa.»
Tarragona, 23 de Febrero de 1917.—El Administrador de Contribuciones.
P—1060

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Tarragona.

Desconociéndose el domicilio del expedientado D. Antonio Martínez Calomarde, y para que pueda hacer las ale-

gaciones que crea conveniente á su derecho, se pone de manifiesto por diez días, á los efectos de la Real orden de 10 de Junio de 1904, el expediente de desfraudación instruido á dicho señor, por el impuesto de Transportes.

Teruel, 1.º de Marzo de 1917.—El Administrador. P—1070

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Narciso Valdés Torreblanca, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco Benito Bellot, vecino de Onil, por débitos de urbana, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Vicente Quilis Esteve, con respecto á la finca objeto de este expediente, por el importe de 250 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar dentro de los tres días siguientes al de la publicación de esta providencia en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, ante el Notario de Castilla D. Guillermo Pérez Soler.

»Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.»

Y no siendo conocido el domicilio del citado deudor, en cumplimiento del párrafo último del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, se le notifica por medio del presente edicto, á fin de que se sirva concurrir dicho día al otorgamiento de la escritura.

Onil, 17 de Febrero de 1917.—Narciso Valdés. P—993

D. Narciso Valdés Torreblanca, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Tomás Juan Llobregat, vecino de Onil, por débitos de rústica, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. José Saturnino Verdú Esteve y Vicente Rico Sempere, con respecto á las fincas objeto de esta subasta, por el importe de 112 y 72 pesetas, respectivamente, se les adjudican los expresados inmuebles y se les advierte que deben ingresar las diferencias entre el depósito constituido y el importe total de las adjudicaciones, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar dentro de los tres días siguientes al de la publicación de esta providencia en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, ante el Notario de Castilla D. Guillermo Pérez Soler.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.»

Y no siendo conocido el domicilio del citado deudor, en cumplimiento del párrafo último del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, se le notifica por medio del presente edicto, á fin

de que se sirva concurrir dicho día al otorgamiento de la escritura.

Onil, 17 de Febrero de 1917.—Narciso Valdés. P—993

D. Narciso Valdés Torreblanca, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Tomás Juan Llobregat, vecino de Onil, por débitos de urbana, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Vicente Rico Sempere, con respecto á la finca objeto de este expediente, por el importe de 233 pesetas 25 céntimos, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar dentro de los tres días siguientes al de la publicación de esta providencia en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, ante el Notario de Castilla D. Guillermo Pérez Soler.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.»

Y no siendo conocido el domicilio del citado deudor, en cumplimiento del párrafo último del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, se le notifica por medio del presente edicto á fin de que se sirva concurrir dicho día al otorgamiento de la escritura.

Onil, 17 de Febrero de 1917.—Narciso Valdés. P—994

Agencia ejecutiva de la provincia de Madrid.

D. José Gutiérrez Mayo, Agente ejecutivo especial para descubiertos por timbre y multas por contrabando de tabaco de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente que esta Agencia de mi cargo instruye por contrabando de explosivos, he dictado, con fecha 6 de Febrero de 1916, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de apremio de 25 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 (á más del cinco del primer grado) sobre el importe total del descubierta, á los deudores incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

D. Julián García Fernández y D. Alejandro Rodríguez y Monterrubio, por 19,59 pesetas.

Otra providencia igual al anterior, por débitos de contrabando de tabaco, dictada en 21 de Marzo de 1916, referente á los deudores que siguen:

D. Miguel Rivera, 5,82 pesetas.

Cristóbal González, 50,30.

Otra providencia, fecha 11 de Noviem-

bro de 1916, por el mismo concepto, que comprendo los deudores siguientes:

D. Fernando Muñoz Castañedo, 6,32 pesetas.

Juan González, 17,25.

D.ª Juana Fernández, 14,37.

Otra providencia, fecha 2 de Enero de 1917, que se refiere á los deudores por el mismo concepto que el anterior, que siguen:

D. Salustiano Fernández, 16,56 pesetas.

Ramón Pérez Jiménez, 38,64.

Cristóbal Ramírez, 43,05.

Otra providencia de 5 de Enero de 1917, referente al deudor, por falta de timbre en recibos de inquilinato, D. Félix Fernández, de 36,22 pesetas, incluida la multa.

Madrid, 9 de Enero de 1917.—El Agente, José Gutiérrez Mayo. P—1059

Agencia ejecutiva de la zona de Monóvar.

D. José Fernández Nortes, Agente Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica contra Tiburcio Pastor Verdú, hoy su herencia vacante, se ha dictado en este día la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Tiburcio Pastor Verdú sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del actual mes y hora de las diez de la mañana, en el local de esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Las fincas á cuya enajenación se ha de proceder son las siguientes:

Una suerto de tierra blanca con higueras, punto llamado de las Higueras, situado en término de Monóvar, partido de la Romana; linda: por Levante, tierras de Antonio Vidal; Mediodía, colador de las casas; Poniente, las de Manuel Pérez, y Norte, con ensancho de una casa de campo.

Una setenta y sieteava parte de un edificio-bodega, situado en término de Monóvar, partido de la Romana; linda: por Levante, Serafín Aibero; Mediodía, José Román; Poniente, herederos de Francisco Pastor; y por Norte, Francisco Verdú.

Tres suertes de tierra blanca, llamada de Baltasar, situada en término de Monóvar, partido de la Cavarrasa; linda: por Levante, Poniente y Mediodía, Joaquín Amorós, y Norte, Toribio Verdú.

Una casa de campo y habitación, con anexos y un jornal y tres suertes de tierra viña, ó sean una hectárea y 69 centiáreas, situado todo en término de Monóvar, partido de la Romana, dividido todo en tres moles, cuya descripción es como sigue:

Una casa de campo marcada con el número 136, mide tres metros 59 centímetros de frontera y 16 metros de fondo; de un pozo y derecha á la era de pan trillar, aljibe y cubo viejo.

Cuarenta y cuatro áreas y una centiárea, ó sean tres suertes de tierra viña; linda: por Levante, Ramón Pastor; Mediodía, senda; Poniente, Casto Pastor, y Norte, vereda.

Cincuenta y ocho áreas 68 centiáreas, 6 sea un jornal, de tierra blanca con higuera; linda: por Levante, Ramón Pastor; Mediodía, senda; Poniente, Juan Pastor, y Norte, Antonio Pastor.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

3.ª Que será requisito para tomar parte en la subasta, que los licitadores

depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

5.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que sirva de notificación en forma al deudor Tiburcio Pastor Verdú, á los herederos del mismo y para que puedan concurrir licitadores, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Monóvar, 7 de Febrero de 1917.—José Fernández. P—884

Agencia ejecutiva de la primera zona de Pontevedra.

D. José Souto Millán, Agente ejecutivo

de Contribuciones del Ayuntamiento de Geve.

Hago saber: Que en el día de ayer han sido vendidos en pública subasta por débitos de Contribución territorial-rústica, los bienes inmuebles pertenecientes al deudor cuyo paradero y domicilio se ignora D. Serafín Argibay Costas, vecino que fué de este Ayuntamiento, y habiendo sido adjudicados dichos bienes á favor de D. Segundo Casas Moldes, vecino de la parroquia de San Andrés, de Geve, por cubrir el tipo de las dos terceras partes del importe de la capitalización, se notifica al referido deudor para que comparezca al otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar á los diez días siguientes de publicado este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por ante el Notario D. Rafael López de Haro, residente en Pontevedra; pues de no concurrir á dicho acto, se otorgará de oficio por el que suscribe.

Lo que se hace público, á fin de que llegue á conocimiento del deudor interesado este edicto de notificación.

Geve, 20 de Febrero de 1917.—El Agente ejecutivo, José Souto Millán.

P—1016

ALEROS OFICIALES

CRÉDITO DE LA UNIÓN MINERA

Su situación el día 28 de Febrero de 1917.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Caja y Bancos.....		6.527.257,45	Capital.....		20.000.000,00
Cartera de efectos mercantiles.....		3.607.823,37	Fondo de reserva.....	400.000,00	
Idem de valores.....		14.698.657,98	Segundo fondo de reserva.....	1.698.074,94	2.188.074,94
Corresponsales deudores.....		1.052.878,60	Cuentas corrientes.....		10.985.815,25
Préstamos con garantía de valores.....		1.368.885,79	Consignaciones voluntarias en efectivo.....		606.941,82
Cuentas corrientes con idem id.....		8.419.876,57	Imposiciones anuales.....		2.135.116,53
Deudores diversos.....		2.559.952,55	Imposiciones en la Caja de Ahorros.....		11.479.448,70
Liquidaciones contingentes.....		1.058.329,07	Corresponsales acreedores.....		713.561,32
Gastos generales.....		41.321,93	Acreedores diversos.....		7.369.101,45
Idem de instalación.....		1,65	Efectos á pagar.....		27.453,80
Cupones y amortizaciones al cobro.....		1.783,06	Créditos concedidos con garantía de valores.....		10.816.929,10
Mobiliario.....		1,00	Acreedores por cupones y amortizaciones.....		76.951,04
Partidas eventuales.....		4.287.707,53	Dividendo activo.....		8.073,63
Pólizas de crédito con garantía de valores.....		10.816.929,10	Garantía subsidiaria para los acreedores.....		5.000.000,00
Dividendo á cobrar.....		39.537,50	Beneficios.....		242.573,96
Accionistas.....		2.000.000,00			71.650.041,54
Garantía de Consejeros.....		5.000.000,00	Nominales:		
Acciones en cartera.....		10.000.000,00	Depositantes de efectos en custodia.....		
		71.650.041,54	Idem de id. necesarios.....	75.918.372,16	
Nominales:			Idem en garantía de préstamos.....	453.500,00	
Depósitos de efectos en custodia.....	75.918.372,16		Idem en idem de créditos.....	1.834.054,04	
Idem de id. necesarios.....	453.500,00			13.920.486,69	92.186.412,69
Idem de id. en garantía de préstamos.....	1.894.054,04				
Idem de id. en idem de créditos.....	13.920.486,69	92.186.412,69			
		163.836.454,43			163.836.454,43

Bilbao, 1.º de Marzo de 1917.—El Contador, P. de Zorrozaín.—El Consejero-Delegado, Carlos Petrement.—El Presidente, José María de San Martín. X—498

Minas de Cala.
SOCIEDAD ANÓNIMA

Balances de situación en 31 de Diciembre de 1916.

ACTIVO	Pesetas.
Valores inmovilizados....	7.004.105,19
Idem reversibles al Estado	17.408.897,38
Idem disponible y realizable.....	1.503.109,24
Gastos y quebrantos de emisión de Obligaciones.	282.485,04
Pérdidas y Ganancias.....	30.050,18
	<hr/>
	26.228.638,03
Valores nominales.	4.925.000,00
TOTAL.....	31.153.638,03
	<hr/>
PASIVO	
Capital social.....	15.000.000,00
Fondo de reserva.....	91.099,48
Idem de amortización.....	2.056.636,34
Obligaciones amortizadas.	550.000,00
Idem en circulación.....	4.092.000,00
Acreedores diversos.....	4.438.902,21
	<hr/>
	26.228.638,03
Nominales.....	4.925.000,00
TOTAL.....	31.153.638,03

El Contador general, Avelino de Egüa.—El Director-gerente, Juan de Areitio. X—501

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración de esta Compañía informa á los señores portadores de Obligaciones del 5 por 100 serie A, primera hipoteca de Valladolid á Ariza, que el cupón número 48, vencido en 1.º de Abril próximo, de pesetas 12,50, se pagará desde dicho día á razón de pesetas 11,83, ó sea con deducción de pesetas 0,67 por los impuestos de utilidades y de timbre.

También se informa á los señores portadores de Obligaciones del 4 y medio por 100 serie B, que el cupón número 36, vencido en 1.º de Abril próximo, de pesetas 11,25, se pagará desde dicho día á razón de pesetas 10,655, ó sea con deducción de pesetas 0,595 por los impuestos de utilidades y de timbre.

Asimismo se informa á los señores portadores de Obligaciones del 4 por 100 serie D, que el cupón número 14, vencido en 1.º de Abril próximo, de pesetas 10, se pagará desde dicho día á razón de pesetas 9,475, ó sea con deducción de pesetas 0,525 por los impuestos de utilidades y de timbre.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los señores portadores de Obligaciones del 4 y medio por 100 serie E, que el cupón número 12, vencido en 1.º de Abril próximo, de pesetas 5,625, se pagará desde dicho día á razón de pesetas 5,33, ó sea con deducción de pesetas 0,295 por los impuestos de utilidades y de timbre.

Los pagos se efectuarán: En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía.

Los de las series A y E se pagarán también en Bilbao por los Bancos del Comercio y de Bilbao, respectivamente. Madrid, 9 de Marzo de 1917.—El Secretario general del Consejo de Administración, Eugenio Espinosa de los Monteros. X—504

Banco Español de Crédito.

Balances general al 28 de Febrero de 1917.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco.....	5.689.004,49
Cuentas corrientes.....	14.819.907,25
Cartera de títulos.....	27.768.730,83
Dobles y préstamos sobre valores.....	9.254.562,73
Cartera de efectos.....	15.544.249,18
Mobiliario.....	409.965,05
Inmuebles.....	1.349.618,53
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos de adaptación del inmueble..	153.355,45
Idem varios..	158.452,36
	<hr/>
	311.807,81
Cuentas de orden.....	5.812.532,12
Cuentas deudoras.....	13.887.288,53
PESETAS.....	94.847.666,52
	<hr/>
PASIVO	
Capital.....	20.000.000,00
Reserva estatutaria.....	985.897,44
Fondo de previsión.....	2.000.000,00
Cuentas corrientes y de depósito.....	49.821.029,40
Efectos á pagar.....	845.260,13
Cuentas de orden.....	5.812.532,12
Cuentas acreedoras.....	15.382.947,43
PESETAS.....	94.847.666,52

Conforme: El Interventor, L. Lamarque. V.º B.º = El Director, León Cocagne. X—945

Sociedad General de Cooperación y Mutualidad.

COMPANÍA ANÓNIMA.—BARCELONA

En cumplimiento de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Dirección, calle Verdi, 217 bis.

Barcelona, 6 de Marzo de 1917.—El Director general, B. Cánovas. X—497

Compañía de los Ferrocarriles de La Carretera y prolongaciones.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio social: calle de la Industria, 32, Bruselas.

Se convoca á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el miércoles, 11 de Abril de 1917, á

las dieciséis horas, en el domicilio social, calle de la Industria, 33, Bruselas.

ORDEN DEL DÍA

a) Memoria del Consejo de Administración, sobre las operaciones del ejercicio de 1916;

b) Aprobación del balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas del expresado ejercicio;

c) Descargo á los señores Administradores y Comisarios por el ejercicio de 1916;

d) Nombramiento de Administradores y Comisarios.

Según el artículo 22 de los Estatutos, el depósito de acciones deberá efectuarse por lo menos, cinco días antes de celebrarse la Junta, en la Sociedad general de Bélgica, en Bruselas, ó en casa de los Sres. F. M. Philippson y Compañía, calle de la Industria, 44, en Bruselas. X—503

